

**APRUEBA INSTRUCTIVO ANEXO  
LECHERO DE PLANTELES DE  
ANIMALES BAJO CERTIFICACIÓN  
OFICIAL.**

EXENTA

Santiago,

10 ENE 2011

0163

N° \_\_\_\_\_ VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 20.380, sobre Protección de Animales; DFL R.R.A. N° 16 de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; Resolución N° 2.592, de 2003, que Establece Requisitos para la Inspección y Certificación Sanitaria de Exportación de Productos y Subproductos Comestibles de Origen Animal; Resolución N° 3.179, de 2002, que Delega Facultades que Indica; Resolución N° 417, de 2010, que Fija Tiempos Estándares para Actividades Relacionadas con el Programa de Planteles Animales Bajo Certificación Oficial; Resolución N° 6.976, de 2010, que Actualiza Programa de Planteles de Animales Bajo Certificación Oficial, PABCO; y

**CONSIDERANDO**

Que es necesario actualizar el Programa de Planteles de Bovinos Lecheros Bajo Certificación Oficial, PABCO, y modificar su alcance a otras especies lecheras.

2. Que existe un Manual de Procedimiento para Animales Tradicionales Bajo Certificación Oficial P-PP-IT-007 oficializado según Resolución Exenta N° 6.976, de 2010.
3. Que es necesario mantener un programa que permita proporcionar garantías a nivel de producción láctea para respaldar la certificación de productos aptos para consumo humano, exigidos por la Normativa Nacional y los Servicios Oficiales de los países de destino de las exportaciones.

**RESUELVO**

1. Apruébase el Instructivo Anexo Lechero Planteles de Animales Bajo Certificación Oficial, I-PP-IT-017.
2. Apruébase el Formulario de Anexo Lechero Planteles Animales Bajo Certificación Oficial, F-PP-IT-051.

3. Los planteles PABCO rubro lechero en que se puede implementar este Instructivo, son los planteles PABCO Bovino Nivel A, PABCO Ovino y PABCO Caprino.
4. La obligatoriedad de la implementación del Instructivo Anexo Lechero, de los planteles identificados en el numeral 3, para exportar sus productos aptos para consumo humano, dependerá de las exigencias definidas por los Servicios Oficiales de los países de destino de las exportaciones. Esta obligatoriedad será determinada por el SAG.
5. Los establecimientos actualmente inscritos en el Programa PABCO Bovino Lechero, deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimiento de Planteles de Animales Tradicionales Bajo Certificación Oficial P-PP-IT-007, y con el Instructivo Anexo Lechero, para lo cual dispondrán de un plazo de ocho meses contados desde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



VICTOR VENEGAS VENEGAS  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

HEC/OVP/LMB/DPC

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Direcciones Regionales.
- División Jurídica.
- División de Protección Pecuaria.
- Unidad de Comunicación y Prensa.
- Unidad Normativa.
- Oficina de Partes.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG

Dirección Nacional, Avenida Presidente Bulnes 140, piso 8. Santiago.  
Fonos: 345 1101 – 345 1107 / Fax: 345 1102 / E-mail: dimac@sag.gob.cl  
Web: <http://www.sag.cl>